



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL –R.C.E
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO BERMUDEZ PINEDA Y OTROS
DEMANDADA	CARLO MARIO ALVAREZ PEREZ Y OTROS
RADICADO	2023-00060
ASUNTO	- . INCORPORA NOTIFICACIONES Y REQUIERE AL DEMANDANTE - . TIENE POR NOTIFICADOS A TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. INCORPORA RÉPLICA A LA REFORMA DE LA DEMANDA DISPONE CERTIFICACION

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se incorpora constancia de envío por correo electrónico¹, de notificación personal al demandado CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ; la cual, solo se tendrá en cuenta hasta tanto la parte demandante **allegue acuse de recibo** u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Así mismo, se incorpora constancia de envío por correo electrónico, de notificación personal a las demandadas TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., diligenciadas en debida forma con data de envío y acuse de recibido 8 de junio de 2023 y 7 de junio de 2023 respectivamente.

2. Se incorpora contestación a la demanda allegada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.²

Se reconoce personería al abogado HERNANDO GÓMEZ MARIN para representar al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el presente proceso y, en los términos del poder conferido.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, se dispone por intermedio de la Secretaría del Despacho la expedición de la certificación solicitada en archivo digital 12 del expediente.

¹ Archivo digital 10

² Archivo digital 11



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. se **inadmite la reforma a la demanda** presentada por la parte demandante³, en tanto, no fue integrada en un solo escrito como lo exige el artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se dispone del término de cinco (05) a partir de la notificación por estados de este auto para que subsane el defecto, so pena de ser rechazada.

5-. De la réplica a la reforma de la demanda⁴, debe decirse que, no será considerada hasta tanto se resuelva sobre su admisión o rechazo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

L.M.

³ Archivo digital 13 del expediente

⁴ Archivo digital 14 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97634d9a1a0c18495b7b0502d1868f8d081a9a694e67c7720abba1673db4d7c3**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>